

AVISO No. 642

14 Agosto de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9498 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**

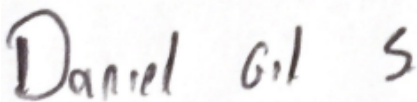
Dirección del predio: **CALLE 3 # 7 - 51 TORRE R 1 CASA 05 BOTANIKA.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 14 Agosto de 2024

Señora:

HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO.

Dirección de notificación: **CALLE 3 # 7 - 51 TORRE R 1 CASA 05 BOTANIKA.**

Matrícula: **No. 57383**

Armenia, Quindío

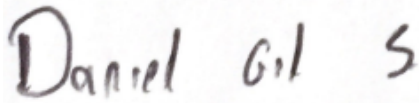
ASUNTO: Notificación por Aviso 642 - **RESOLUCION PQRDS No. 9498 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 642 - RESOLUCION PQRDS No. 9498 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 9498
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO No.2024PQR389939
MATRICULA 162935

El abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HECTOR FABIO BALCERO VASTILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR389939**, respecto del predio ubicado en **CALLE 3 # 7 - 51 TORRE R 1 CASA 05 BOTANIKA.**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 162935**, la entidad mediante la **RESOLUCION PQRDS 8593 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**
2. dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Negar las pretensiones del peticionario, el señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, en el sentido de que no se encuentra procedente generar, el levantamiento de la suspensión del servicio ya que el predio cuenta con la correspondiente reconexión y tampoco se encuentra procedente realizar descuento de las ordenes de suspensión y reconexión del servicio ya que dichos cobros fueron generados en debida forma, y por retraso en el pago del usuario tal y como se argumentó en los numerales 5 y 6 de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar al peticionario, el señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Junio Dos Mil veinticuatro (2024).

3. Que, el día **05 de Julio del año 2024**, se notificó por medio de Servicios Postales De Colombia al peticionario señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO** con Cedula de Ciudadanía No. **18.398.751**, tal y como se aprecia en la guía de correspondencia recibida en portería de **CALLE 3 # 7 - 51 BOTANIKA**,



				SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS					
		Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0		Fecha Despacho 2024-07-04 17:00:00	Hora 19:41	Origen ARMENIA	Destino ARMENIA	980644910024	
Remita EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP				Empresa NOTIFICACION POR AVISO 506					
Identif 890000439 S				Nombre HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO					
Direccion CRA 18 CALLE 17 ESQ CC DEL CAFE				Direccion CALLE 3 # 7 51 TORRE 1 CS 05 C,R, BOTANIK					
Telefono 7411780				Telefono		Cod.Postal			
Tipo Envio Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []		Peso 1 Grm		Recibido					
Contenido									
Recomendacion:									
Flete 0		Valor Declarado \$5,700		Piezas 1		Valor Envio \$5,700			
Entregado por				Primer intento		Cedula PARA VERIFICACION. SIN FECTURA. NI APROBACION DE SU CONTENIDO.			
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []				Fecha Entrega					
Observaciones									

1. Que, eran hábiles para la radicación del Recurso, los días 08-09-10-11-12 del mes de Julio del 2024, siendo el día **16 de Mayo de 2024**, el peticionario (a), señor (a) **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, radicó recurso de reposición en subsidio apelación, extemporáneo, en contra de la **RESOLUCION PQRDS 8593 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**, actuando por fuera del término establecido por la *Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero* para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día **12 de Julio de 2024**.
2. Que, la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
3. Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

4. Que, en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta en contra del **RESOLUCION PQRDS 8593 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**, fue presentado de manera extemporánea. **Matricula No. 162935**
5. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el peticionario, señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, en contra del **RESOLUCION PQRDS 8593 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad. **Matricula No. 162935**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

